

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

17 de agosto de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Ocho requerimientos relacionados con el uso de película de control solar en los cristales de un vehículo por sensibilidad ligera a la luz solar por parte del conductor.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó los supuestos bajo los cuales expide los permisos para circular con vidrios polarizados y la instancia ante la que se presenta la solicitud para este tipo de permisos.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Sobreseer por quedar sin materia**, ya que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria que colma los extremos de la solicitud.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



#### PALABRAS CLAVE

Vehículos, cristales, permisos, trámite, costo, requisitos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3134/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163022000912**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Movilidad**, lo siguiente:

“A efecto de hacer uso de una película de control solar del 20% en los cristales de un vehículo por sensibilidad ligera a la luz solar por parte del conductor, y evitar infracciones, solicito:

I. Si es necesario tramitar algún permiso o licencia para el uso de películas de control solar si la película no excede del 20%.

II. En caso de ser necesario el permiso, indique el documento idóneo para acreditar la razón médica del uso de pelicular de control solar, así como los aceptados por dicha Secretaría.

II. ¿Dicho documento puede ser expedido por profesional de la salud del sector privado?

III. Mencione los requisitos para el trámite.

IV. En el supuesto de ser escrito libre, es necesario mencionar el porcentaje del

V. En donde se puede presentar el trámite.

VI. Costo del trámite. En caso de existir.

VII. Tiempo aproximado de respuesta al trámite.

Lo anterior en aras de dar cumplimiento al Reglamento de Transito de la CDMX y evitar sanciones por su incumplimiento, específicamente en su artículo 43, que a continuación se cita:

"ART. 43 ...

VII. Películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje

mayor al 20%. Cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas ante la Secretaría, y

deberá constar en la tarjeta de circulación." (sic)

**Datos Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El diez de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud del particular, en los siguientes términos:

“...  
Ciudad de México, 10 de junio de 2022  
Asunto: Respuesta

C. [...]  
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163022000912, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares. Por lo anterior, la respuesta emitida, mediante oficio SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/01132/2022, por la Unidad Administrativa en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF.

Por lo anterior, no se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Bajo ese contexto, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta [oipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:oipsmv@cdmx.gob.mx)
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 15:00 horas o contactarnos mediante el correo electrónico [oipsmv@cdmx.gob.mx](mailto:oipsmv@cdmx.gob.mx) o al número 52099913 ext. 1507 - 1421 en donde con gusto le atenderemos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y MEJORA REGULATORIA DE LA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

- a) Oficio número SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/01132/2022, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares, el cual señala lo siguiente:

"...

Por medio del presente y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con número de folio **090163022000912**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. [...], misma que turnada a esta Unidad Administrativa



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

para su debida atención y la cual versa sobre lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Derivado de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 6° fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 192, 193, 194, 208, 209, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito dar respuesta a lo solicitado con base en los procedimientos, plazos y términos vigentes; lo anterior conforme a lo siguiente:

Con base en la normatividad en materia de Movilidad aplicable para la Ciudad de México, esta Secretaría expide permisos para circular con vidrios polarizados bajo dos supuestos]:

- a) Cuando de origen el vehículo fue ensamblado con vidrios de tales características; situación que viene descrita en la Factura origen y/o
- B) Por motivos de salud y bajo prescripción médica.

Dicho lo anterior, y en caso de que usted requiera la solicitud del permiso de referencia, me permito hacer de su conocimiento que debe enviar un mensaje a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), en el cual describa los motivos por los cuales usted requiere dicho permiso. Adicional a su petición, le solicitamos adjunte la documentación consistente el Factura Vehicular o dictamen médico y que proporcione como medios de contacto uno o dos números telefónicos, así como un correo electrónico para que se establezca contacto permanente con usted y se le indiquen los pasos a seguir hasta la conclusión de su solicitud.

**El enlace al SUAC es el siguiente: <https://311locatel.cdmx.gob.mx/>**

Finalmente, no se omite precisar que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo **208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecisiete de junio de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

**Acto o resolución que recurre:**

“Si bien la autoridad a la que se le requirió la información menciona que da permisos bajo dos supuestos que enuncia en su oficio de respuesta, se estima que la misma no responde en su totalidad lo solicitado mediante la solicitud de información, toda vez que, entre otras cosas se cuestionó si se necesita de un permiso para una película que no exceda el 20%, como lo menciona el reglamento, pues el mismo menciona una prohibición de una película mayor al 20% no así para cantidades que no superen ese porcentaje, situación que no fue respondida mediante la atención de la consulta, así mismo tampoco se hizo mención de que si en caso de necesitar permiso para una película que no exceda el 20% , si trámite genera costo alguno.” (sic)

Anexo a su recurso de revisión el particular adjunto el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de agosto de 2015, última reforma publicada el 31 de marzo de 2022.

**IV. Turno.** El diecisiete de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3134/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3134/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El siete de julio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

sujeto obligado a través del oficio número SM/DGAJ/DUTMR/RR/129/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ....

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: *oipsmv@cdmx.gob.mx*, y en cumplimiento al acuerdo de radicación de fecha 22 de junio de 2022, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- **Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/1325/2022**, de fecha 05 de julio de 2022, firmado por la Subdirectora de Soporte a la Operación de los Centros de Servicio de Control Vehicular en la Secretaría de Movilidad, por medio del cual remite respuesta complementaria a la solicitud de acceso a información pública 090163022000912.
- **Copia simple de la respuesta otorgada al recurrente de fecha 07 de julio de 2022.**
- **Copia simple del correo electrónico remitido al recurrente de fecha 07 de julio de 2022.**

En virtud de lo anterior, solicito que una vez realizadas las valoraciones que se estimen pertinentes dicte el acuerdo que en derecho proceda en el presente medio de impugnación.

....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:

- a) Oficio número SM/DGAJ/DUTMR/RR/129/2022, de fecha siete de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual remite respuesta complementaria a la solicitud de acceso a información pública 090163022000912.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

- b) Oficio número SM/SST/DGLyOTV/DCVLPP/1325/2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, suscrito por Subdirección de Soporte a la Operación de los Centros de Servicio de Control Vehicular, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su similar SM/DGAJ/DUTMR/RR/122/2022, de fecha veintinueve de junio del año en curso, por el que se remite a esta Unidad Administrativa copia simple del Recurso de Revisión RR.IP.3134/2022, interpuesto por el C. [...], en contra de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 090163022000912, emitida por esta Unidad administrativa; mismo que fue admitido por la Ponencia de la Comisionada ciudadana del órgano garante, Marina Alicia San Martín Rebolloso y del cual se solicita a esta Dirección, remita lo que a su derecho convenga. Al respecto, esta Dirección manifiesta lo siguiente:

1. Con fecha treinta de mayo del año en curso se recibió vía correo electrónico oficial, la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de Folio 090163022000912, ingresada por el C. [...], en la cual se solicitó:

[Se reproduce la solicitud del particular]

2. Una vez analizado el contenido de la Solicitud, esta Unidad administrativa procedió a dar respuesta, para lo cual, de conformidad con los trámites, procesos y procedimientos vigentes, se pronunció en términos generales señalando lo siguiente:

*“Que la Secretaría de Movilidad expide permisos para circular con vidrios polarizados bajo dos supuestos:*

- a) Cuando de origen el vehículo fue ensamblado con vidrios de tales características; situación que viene descrita en la Factura origen y/o;*
- B) Por motivos de salud y bajo prescripción médica.”*

3. De igual forma, se informó que la vía para solicitar la expedición de permiso para circular con vidrios polarizados debe realizarse a través del envío de la solicitud por escrito a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC).

Sin embargo, toda vez que la respuesta emitida inicialmente por esta unidad administrativa resultó insuficiente al peticionario por no atender todos los criterios de búsqueda y en aras de garantizar los principios de exhaustividad y máxima publicidad, con fundamento en los Artículos 6°, fracciones I, II, III, IV, V, 8 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3, 13, 208, 192, 193, 194, 208, 109, 211, 212 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares tiene a bien emitir una ampliación a la respuesta original, de conformidad con lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

Tomando como base la referencia del **Artículo 43, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México** relacionado con la prohibición de instalar diversos aditamentos en vehículos motorizados, tales como vidrios polarizados; sobre el particular, el citado reglamento en su fracción VIII señala que se prohíbe instalar *“Películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%. Cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas ante la Secretaría, y deberá constar en la tarjeta de circulación. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente disposición se sancionará con una multa equivalente a 20, 25 o 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.”*

Al respecto, se hace de su conocimiento que, el porcentaje máximo permitido para la portación de vidrios polarizados es 20%, entendido éste como polarización parcial o luz visible en punto medio, en cuyo caso no se requiere permiso especial para circular; sin embargo, en los casos en que dicho porcentaje sea mayor se hace necesaria la tramitación del permiso respectivo, el cual tiene como base únicamente criterios médicos, es decir por medio de la comprobación de un dictamen especializado. De ser así, la característica de entintado o polarizado deberá estar contenida en su caso, en la Factura de origen del vehículo o en documento adicional que especifique la necesidad de portar cristales especiales. De esa forma, usted contará con la garantía de no infringir ninguna norma, aunado a que dicha información se asentará en su Tarjeta de Circulación, ello conforme al procedimiento que se describirá más adelante.

Ahora bien, en caso de que usted se encuentre en el supuesto anterior y requiera la expedición de permiso para portar vidrios polarizados y en relación con el resto de las preguntas planteadas en su solicitud, esta Dirección informa que, si su vehículo tiene instalados vidrios con tales características, a partir del 20% de polarización, usted en efecto requiere de un permiso especial, el cual actualmente se solicita por los medios de contacto ciudadano y medios electrónicos oficiales tales como: SUAC al cual puede ingresar desde la siguiente plataforma: <https://311locatel.cdmx.gob.mx/> y a los siguientes correos electrónicos [atnciudadana.semovi@gmail.com](mailto:atnciudadana.semovi@gmail.com) y [contacto@semovi.cdmx.gob.mx](mailto:contacto@semovi.cdmx.gob.mx)

En ese sentido, respecto a su petición indicar el documento idóneo para acreditar la razón médica del uso de películas de control solar, así como los aceptados por esta Secretaría, se hace de su conocimiento que el **dictamen médico debe ser emitido por un especialista ya sea del Sector Salud o instancia médica privada**, en el cual se indique el **tipo de valoración médica que se realizó, el diagnóstico obtenido y la recomendación de que la persona cuente con protección especial en piel, ojos o ambos**, que los obliga a protegerse del Sol por los daños que éste puede provocar y que derive en la necesidad de instalar vidrios con tal característica.

En ese mismo orden ideas, los requisitos para la tramitación de dicho permiso son los siguientes, ello de conformidad con el Artículo 120 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

- 1.- Identificación oficial con fotografía vigente o comprobación digital de identidad;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

Adicionalmente, el citado Reglamento señala que, la Factura debe indicar que los vidrios se encuentran entintados, oscurecidos o son de privacidad. En caso de que el porcentaje sea mayor al 20% de oscurecimiento deberá a su vez exhibir constancia médica que indique la necesidad de contar con dicha característica, tal y como se ha señalado previamente.

6.- Pago de derechos por un monto de \$358.00 bajo el concepto de “cualquier otro permiso que conceda la autoridad”, en este caso la Secretaría de Movilidad.

**NOTA:** Se recomienda no realizar ningún pago en tanto su documentación no haya sido revisada y validada y cuando personal le confirme el día de la cita programada para la obtención de su nueva Tarjeta de Circulación.

Finalmente se reitera que respecto al lugar para realizar el trámite, el mismo se inicia mediante el envío de su documentación por los medios electrónicos previamente señalados y el tiempo de respuesta por parte de la autoridad competente oscila entre los 40 días y no podrá exceder de tres meses, una vez recibida la petición de la persona interesada, lo anterior de conformidad con los Artículos 39, fracción X y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

- c) Impresión de pantalla de correo electrónico de dos mil veintidós, enviado por el Sujeto Obligado a la cuenta de la Ponencia de este Instituto, con el asunto: “se remite respuesta complementaria RR.IP.3131/2022”, el que se anexan 4 archivos en formato pdf llamados: “Correo de Gobierno de la CDMX- SE REMITE RESPUESTA COMPLMENTARIA RECURRENTE”, “SM-SST-DGLOTV-DCVLPP-1325-2022.PDF”, “SM-DGAJ-DUTMR-RR-129-2022-INFOCDMX.pdf” y “SM-DGAJ-DUTMR-RR-129-2022-RECURRENTE.pdf”
- d) Impresión de pantalla de correo electrónico de siete de julio de dos mil veintidós, enviado por el Sujeto Obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto: “se remite respuesta complementaria RR.IP.3131/2022”, el que se anexan 2 archivos en formato pdf llamados: “SM-DGAJ-DUTMR-RR-129-2022-RECURRENTE.pdf” y :“SM-SST-DGLOTV-DCVLPP-1325-2022.PDF”.

**VII. Cierre.** El quince de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el treinta de junio de dos mil veintidós y, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de agosto de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha siete de julio, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente y al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona realizó ocho requerimientos relacionados con el uso de película de control solar en los cristales de un vehículo por sensibilidad ligera a la luz solar por parte del conductor, a decir, los siguientes:

1. Conocer si es necesario tramitar un permiso o licencia para el uso de películas si ésta no excede del veinte por ciento.

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

2. En caso de requerir con un permiso, señalar el documento idóneo para acreditar la razón médica del uso de la película de control solar, así como los aceptados por la Secretaría.
3. Informar si dicho documento puede ser expedido por profesional de la salud del sector privado.
4. Indicar los requisitos para el trámite.
5. En caso de presentar escrito libre, señalar si es necesario mencionar el porcentaje.
6. Mencionar dónde se puede presentar el trámite.
7. Informar el costo del trámite, en caso de existir.
8. Indicar el tiempo aproximado para dar respuesta al trámite.

Durante la tramitación del procedimiento, el sujeto obligado, por conducto de la Directora de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares, informó que la Secretaría de Movilidad expide permisos para circular con vidrios polarizados bajo dos supuestos:

- a) Cuando de origen el vehículo se encuentre ensamblado con vidrios de tales características; situación que se describe en la Factura origen y/o
- b) Por motivos de salud y bajo prescripción médica.

Asimismo, señaló que, en caso de requerir la solicitud del permiso de referencia, se deberá enviar un mensaje, a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana en el cual se describan los motivos por los cuales se requiere el permiso.

Aunado a ello, mencionó que se deberá adjuntar la documentación consistente en Factura Vehicular o dictamen médico y los medios de contacto del solicitante.

En atención a lo anterior, la parte recurrente presentó recurso de revisión, por medio del cual se inconformó por la entrega de información incompleta, ya que el sujeto obligado no atendió la totalidad de los requerimientos.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

En este orden de ideas, resulta importante realizar el análisis de la respuesta complementaria, emitida por la Subdirección de Soporte a la Operación de los Centros de Servicio de Control Vehicular, con la finalidad de determinar si ésta atiende la totalidad de los requerimientos planteados por la parte recurrente, por lo que se esquematizará de la siguiente forma:

<b>Requerimiento</b>	<b>Respuesta complementaria</b>
1. Conocer si es necesario tramitar un permiso o licencia para el uso de películas si ésta no excede del veinte por ciento	<i>“el porcentaje máximo permitido para la portación de vidrios polarizados es 20%, entendido éste como polarización parcial o luz visible en punto medio, en cuyo caso no se requiere permiso especial para circular”</i>
2. En caso de requerir con un permiso, señalar el documento idóneo para acreditar la razón médica del uso de la película de control solar, así como los aceptados por la Secretaría.	<i>“respecto a su petición indicar el documento idóneo para acreditar la razón médica del uso de películas de control solar, así como los aceptados por esta Secretaría, se hace de su conocimiento que el <b>dictamen médico debe ser emitido por un especialista ya sea del Sector Salud o instancia médica privada</b>, en el cual se indique el <b>tipo de valoración médica que se realizó, el diagnóstico obtenido y la recomendación de que la persona cuente con protección especial en piel, ojos o ambos</b>, que los obliga a protegerse del Sol por los daños que éste puede provocar y que derive en la necesidad de instalar vidrios con tal característica.”</i>
3. Informar si dicho documento puede ser expedido por profesional de la salud del sector privado.	
4. Indicar los requisitos para el trámite.	<i>“los requisitos para la tramitación de dicho permiso son los siguientes, ello de</i>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

	<p><i>conformidad con el Artículo 120 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México:</i></p> <p><i>1.- Identificación oficial con fotografía vigente o comprobación digital de identidad;</i></p> <p><i>Adicionalmente, el citado Reglamento señala que, la Factura debe indicar que los vidrios se encuentran entintados, oscurecidos o son de privacidad. En caso de que el porcentaje sea mayor al 20% de oscurecimiento deberá a su vez exhibir constancia médica que indique la necesidad de contar con dicha característica, tal y como se ha señalado previamente.”</i></p>
<p>5. En caso de presentar escrito libre, señalar si es necesario mencionar el porcentaje.</p>	<p><i>“la expedición de permiso para portar vidrios polarizados y en relación con el resto de las preguntas planteadas en su solicitud, esta Dirección informa que, sí su vehículo tiene instalados vidrios con tales características, a partir del 20% de polarización, usted en efecto requiere de un permiso especial, el cual actualmente se solicita por los medios de contacto ciudadano y medios electrónicos oficiales tales como: SUAC al cual puede ingresar desde la siguiente plataforma:</i></p>
<p>6. Mencionar dónde se puede presentar el trámite.</p>	<p><i><a href="https://311locatel.cdmx.gob.mx/">https://311locatel.cdmx.gob.mx/</a> y a los siguientes correos electrónicos</i></p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

	<b><u><a href="mailto:atnciudadana.semovi@gmail.com">atnciudadana.semovi@gmail.com</a></u> y <u><a href="mailto:contacto@semovi.cdmx.gob.mx">contacto@semovi.cdmx.gob.mx</a></u></b>
7. Informar el costo del trámite, en caso de existir.	<i>“Pago de derechos por un <b>monto de \$358.00</b> bajo el concepto de “cualquier otro permiso que conceda la autoridad”, en este caso la Secretaría de Movilidad.”</i>
8. Indicar el tiempo aproximado para dar respuesta al trámite.	<i>“el tiempo de respuesta por parte de la autoridad competente oscila <b>entre los 40 días y no podrá exceder de tres meses</b>, una vez recibida la petición de la persona interesada, lo anterior de conformidad con los Artículos 39, fracción X y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.”</i>

Es así que podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció puntual y categóricamente sobre lo requerido por el particular en su solicitud de información; con lo cual, su actuación corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3134/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**